




CORNARE	Número de Expediente: 19025278	
NÚMERO RADICADO:	131-0915-2018	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 10/08/2018	Hora: 09:59:37.4...	Folios: 6

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASPASA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución N° 131-0234 del 26 de febrero de 2013, notificada personalmente el día 11 de marzo de 2013, esta Corporación OTORGÓ a los señores **SAMUEL SUAREZ ZEA** y **LUZ MARINA CORONADO DE SUAREZ**, identificados con cedula de ciudadanía números 8.233.752 y 21.368.626 respectivamente, **CONCESION** de **AGUAS SUPERFICIALES**, en beneficio del predio identificado con FMI 017-9388, ubicado en la vereda Puente Peláez del municipio de El Retiro. Vigencia de la Concesion por término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo

2. Que mediante Auto 131-0583 del 06 de junio del 2018, esta Corporación inicio el trámite ambiental de **TRASPASO**, solicitado por el señor **JOSE MARIA MEDINA RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.586.756, en calidad de propietario y autorizado de la también propietaria la señora **LILIANA RENDON ESCOBAR**, en calidad de actual propietaria del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 017-9388, ubicado en la vereda Puente Peláez del municipio de El Retiro.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del Municipio de El Retiro entre los días 12 de junio al 06 de julio del 2018.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 03 de julio del 2018, con el fin de conceptuar sobre el traspaso de la concesión de aguas superficiales, se genera el Informe Técnico con radicado N° 131-1376 del 17 de julio de 2018, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES

3.1 Se realizó visita técnica al predio de interés el día 28 de junio, en compañía del señor Duber García (Delegado parte interesada); Alba Lucia Calderón (funcionaria Comare), Durante la visita no se presentó oposición alguna al trámite.

3.2 Para acceder al predio se llega al Municipio de El Retiro, se toma la vía que conduce hacia el municipio de Montebello, desde donde empieza la vía destapada se recorren 5 Km y luego se desvía a mano derecha hacia la vía que conduce a la Vereda La Luz, se avanzan 1.8 Km y sobre el costado derecho se encuentra la entrada al predio de interés.

3.3 El predio identificado con FMI 017-9388 pertenece a la vereda Puente Peláez del Municipio de El Retiro, según el Sistema de Información Geográfico de Comare reporta un área de 1.5 Ha, y según el Folio de Matricula Inmobiliaria el predio reporta un área de 3.0 Ha

Ruta: www.cornare.gov.co/sig/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-179V.03

01-Feb-18

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

915



Corporación Autónoma Regional de los Cuencas de los Ríos Negra - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioqueno. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Póromo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoporque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

3.4 Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos. El predio según el sistema de información Geográfico de Comare presenta afectaciones por el Acuerdo 250 de 2011.

- Por tener un área de 5757 m² en zona agroforestal, zonas que por sus características biofísicas (clima, relieve, material parental, suelos, erosión) no permiten la utilización exclusiva de usos agrícolas o ganaderos, se consideran Zonas Agroforestales aquellas con pendientes entre 50% y 75%. Estas tierras deben ser utilizadas principalmente, bajo sistemas combinados donde se mezclen actividades agrícolas y/o ganaderas con usos forestales en arreglos tanto espaciales como temporales, se permitirá el establecimiento de plantaciones con fines comerciales, así como el aprovechamiento de plantaciones forestales comerciales debidamente registradas, para lo cual se deberá garantizar la renovación permanente de la plantación o cobertura boscosa, según el proyecto y la densidad máxima es de (1) vivienda por hectárea y deberá garantizarse el 80% del área en cobertura boscosa.

- Por tener un área de 758 m² en zona de protección, área donde se permiten únicamente usos y actividades de: reforestación con especies forestales económicas nativas de aplicación en rastrojos bajos, helechales y pastos no manejados, enriquecimiento con especies forestales económicas nativas alternativa con aplicación en bosques primarios degradados, bosques secundarios y rastrojos altos, rehabilitación de áreas degradadas, plantación de árboles individuales, conservación (protección) activa propicio en bosques naturales primarios degradados, bosques secundarios y en rastrojos altos, actividades de investigación, educación e interpretación ambiental que sean compatibles con el objetivo de preservación de los recursos naturales existente.

3.5 La concesión de aguas superficiales se solicitó mediante Formulario Único Nacional, para uso: Doméstico de 2 personas permanentes y 5 transitorias, y para Riego. El día de la visita el señor Duber García informó que requiere para riego de prados y jardines en 1.0 Ha.

- Para lo cual la parte interesada desea legalizar la concesión de aguas del Nacimiento Sinú en un sitio con coordenadas N: 06°0'55", W: 075°28'46", Z: 2290.
- Se realizó un recorrido al Nacimiento Sinú y se evidenció que se encuentra con buena protección en cuanto a vegetación nativa y pastos.
- El predio de interés cuenta con pozo séptico para el tratamiento de las aguas residuales domésticas
- El predio no se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal, la fuente de interés es el único suministro de agua.

3.6 Según la base de datos de la Corporación, el Nacimiento Sinú no cuenta con otros usuarios, sin embargo el día de la visita se informó que los señores Felipe Montoya y Héctor Henao también se benefician de éste nacimiento.

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento :

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Nacimiento Sinú	28/06/2018	Volumétrico	2.48	1.86
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: En la zona se presentaron lluvias el día anterior a la visita.					
Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): El Nacimiento Sinú cuenta con buena protección en cuanto a vegetación nativa y pastos					

Vigente desde:

Ruta: www.comare.gov.co/sq/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <u>X</u>	Desarenador: _____ Estado: Bueno/Regular/Malo	PTAP: _____	Red Distribución: _____	Sistema de almacenamiento: <u>SI</u> Estado: Bueno Control de Flujo: si	
	TIPO CAPTACIÓN						
	Otras (Cual?) _____			Represamiento artesanal			
	Área captación (Ha)	37.4					
	Macromedicación	SI _____			NO <u>X</u> _____		
	Estado Captación	Bueno: _____		Regular: <u>X</u> _____		Malo: _____	
	Continuidad del Servicio	SI <u>X</u> _____			NO _____		
Tiene Servidumbre	SI <u>X</u> _____			NO _____			

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	120 L/hab-día	1	Permanentes	2	0.0027	30	Nacimiento Sinú
	60 L/hab-día		Transitorias	5	0.0035		
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.0062 L/s		

USO	DOTACIÓN N°	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO	0.4 L/m ² -día	1.0	Prados y Jardines	MANGUERA	X		0.046	Nacimiento Sinú
TOTAL CAUDAL REQUERIDO							0.046 L/s	

* Módulo de consumo según Resolución 112-2316 del 21 de junio de 2012.

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: SI

4. CONCLUSIONES

4.1 El Nacimiento Sinú cuenta con oferta hídrica suficiente para suplir las necesidades de uso Doméstico y Riego del predio, se encuentra con buena protección en cuanto a vegetación nativa y pastos.

4.2 Es procedente MODIFICAR la Resolución No 131-0234 del 26 de febrero de 2013, en su Artículo Primero, en cuanto al cambio de titular del predio, cambio de nombre de fuentes y el caudal otorgado y en el Parágrafo primero, en cuanto a las obras de captación.

4.3 Es Factible el **TRASPASO** de la concesión de aguas otorgada a los señores SAMUEL SUAREZ ZEA y LUZ MARINA COLORADO DE SUAREZ mediante Resolución No 131-0234 del 26 de febrero de 2013, para que en adelante quede a nombre de los actuales propietarios, los señores JOSE MARIA MEDINA RESTREPO y LILIANA RENDÓN ESCOBAR, para los usos doméstico y riego, en beneficio del predio denominado "El Refugio" identificado con FMI No 017-9388, ubicado en la vereda Puente Peláez del Municipio de El Retiro.

4.4 El predio identificado con FMI 017-9388 según el sistema de información Geográfico de Cornare presenta afectaciones ambientales por el Acuerdo 250 de 2011, por tener un área de 5757 m² en zona agroforestal y 758 m² en zona de protección.

4.5 La parte interesada deberá realizar los ajustes pertinentes a la obra de captación que tiene implementada en el Nacimiento Sinú, o bien implementar las obras de las cuales Comare hace entrega, de tal forma que se garantice la derivación del caudal asignado en la presente concesión.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de, los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación, de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Vigente desde:

Ruta www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

01-Feb-18

F-GJ-179/V.03



Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado N° 131-1376 del 17 de julio de 2018, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de modificación de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 131-0234 del 26 de febrero de 2013, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el TRASPASO TOTAL de la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada mediante Resolución N° 131-0234 del 26 de febrero de 2013, a los señores **SAMUEL SUÁREZ ZEA** y **LUZ MARINA CORONADO DE SUÁREZ**, para que en adelante quede a nombre de sus actuales propietarios, los señores **JOSE MARÍA MEDINA RESTREPO** y **LILIANA RENDON ESCOBAR**, identificados con cédula de ciudadanía números 71.586.756 y 42.873.915 respectivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a los señores **JOSE MARIA MEDINA RESTREPO** y **LILIANA RENDON ESCOBAR** identificados con cédula de ciudadanía números 71.586.756 y 42.873.915 respectivamente, para uso **DOMESTICO** y **RIEGO** en beneficio del predio identificado con FMI 017-9388, ubicado en la vereda Puente Peláez del municipio de El Retiro, bajo las siguientes características:

MI REFUGIO	Vereda PUENTE PELÁEZ	FMI: 017-9388	Coordenadas del predio		
			LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/saj / Apaya/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-179/V.03

01-Feb-18

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquío. N°: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoporque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: [054] 536 20 40 - 287 43 29.

				75	30	28	06	0	52	2284
Punto de captación N°:								1		
Nombre Fuente:	EL SINU	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		75°	28	47	06°	0	55	2290		
Usos								Caudal (L/s.)		
1	DOMESTICO								0.0062	
2	RIEGO								0.046	
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.052 L/seg (caudal de diseño)										
CAUDAL TOTAL A OTORGAR								0.052 L/seg.		

Parágrafo. La vigencia de la presente concesión de aguas será la establecida mediante la Resolución número 131-0234 del 26 de febrero de 2013, la cual fue otorgada por un término de diez contados a partir de la notificación del Acto Administrativo, por tal motivo el vencimiento de la misma se generara el día 11 de marzo del año 2023, y podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por los interesados ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a los señores **JOSE MARIA MEDINA RESTREPO** y **LILIANA RENDON ESCOBAR**, que en un termino de **(60) sesenta días calendario**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberán cumplir con la siguiente obligación:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La parte interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales en la fuente denominada Sinú, entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto deberá construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma

1.1 Se sugiere a la parte interesada que, en asocio con los otros usuarios de la fuente "Sinú", construyan una obra de captación y control de caudal conjunta, para lo cual deberán solicitar a la corporación la modificación del diseño de la obra que se le está suministrando con este trámite.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a los señores **JOSE MARIA MEDINA RESTREPO** y **LILIANA RENDON ESCOBAR**, que deberán cumplir con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

01-Feb-18

F-GJ-179/V.03



ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a los beneficiarios de la presente Concesión, que el presente permiso no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare Al acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada que según el Sistema de Información Geográfico de la Corporación, el predio identificado con FMI 017-9388, presenta afectaciones ambientales por el Acuerdo 250 de 2011, por tener un área de 5757 m² en zona agroforestal y 758 m² en Zona de Protección.

ARTÍCULO SEPTIMO. INFORMAR que la Corporación Aprobó El Plan De Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 de marzo 13 de 2018, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorga la presente concesión de aguas.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO DECIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el artículo 62 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. Los titulares de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá la Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentran haciendo uso parcial o total de la concesión, deberá informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto al cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sq/Apoya/Gestión Jurídica/Anoxos](http://www.cornare.gov.co/sq/Apoya/Gestión%20Jurídica/Anoxos)

F-GJ-179V.03

01-Feb-18

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Correra 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquío. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Parce Nus: 866 01 26, Tecnoporque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente permiso ambiental.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor **JOSE MARIA MEDINA RESTREPO**, quien obra en calidad de propietario y autorizado por la señora **LILIANA RENDON ESCOBAR**. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rio Negro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 19.02.5278

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas (Superficiales).

Proyectó: Juan D. Urrego.

Revisó: Abogada Piedad Úsuga.

Técnico: Alba Calderón.

Fecha: 01/08/2018

ANEXOS: *Obra de Captación y Control de Caudal.*

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: JOSE MARIA MEDINA		EXPEDIENTE: 19025278	
CAUDAL:	0,052 L/seg	FUENTE:	Nacimiento EL SINU
MUNICIPIO	El Retiro	VEREDA:	Puente Pelaez

CALCULOS

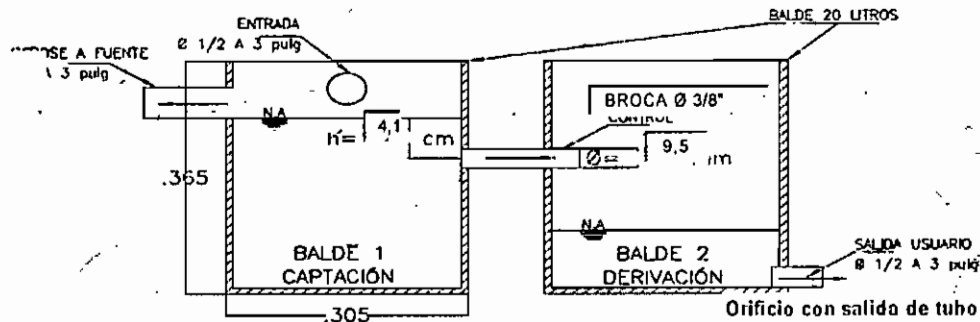
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (A ₀):	0,000071 m ²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	9,50 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	4,1 cm
	BROCA Ø 3/8" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

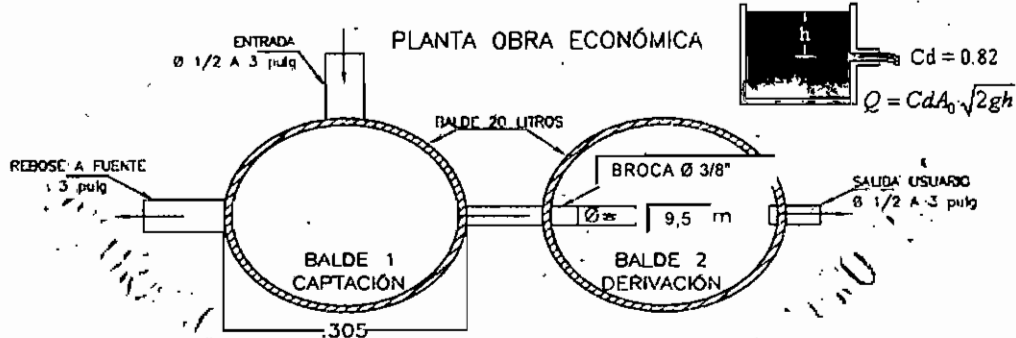
RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



PLANTA OBRA ECONÓMICA



OBSERVACIONES

INSTALAR TUBERIA DE MEDIA Y REALIZAR PERFORACION CON BROCA DE 3/8" PULGADA.